



KIM JOHNSON
DIRECTOR

STATE OF CALIFORNIA—HEALTH AND HUMAN SERVICES AGENCY
DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES
744 P Street • Sacramento, CA 95814 • www.cdss.ca.gov



GAVIN NEWSOM
GOVERNOR

29 de junio de 2020

PIN 20-13-CRP-SP
(Reemplaza el PIN 20-04-CRP-SP)

PARA: TODOS LOS LICENCIATARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO INFANTIL DISPONIBLE 24 HORAS AL DÍA
LOS HOGARES APROBADOS O CERTIFICADOS POR UNA OFICINA PARA FAMILIAS DE CRIANZA TEMPORAL
TODO EL PERSONAL DEL PROGRAMA DE CUIDADO INFANTIL DISPONIBLE 24 HORAS AL DÍA

DE: **Original firmado por Pamela Dickfoss**
PAMELA DICKFOSS
Subdirectora
Community Care Licensing Division

ASUNTO: **ACTUALIZACIÓN DE LAS EXENCIONES ESTATALES DE REQUISITOS DE LICENCIAMIENTO DEBIDO A LA ENFERMEDAD DE CORONAVIRUS 2019 (COVID-19)**

Resumen del aviso de información al proveedor (PIN)

El PIN 20-13-CRP-SP proporciona actualizaciones a dos exenciones estatales, originalmente expuestas en el [PIN 20-04-CRP-SP](#), y estaban disponibles para la operación de los establecimientos de cuidado infantil disponible 24 horas al día, los hogares con licencia que ofrecen cuidado de crianza temporal y los hogares certificados o aprobados por una oficina para familias de crianza temporal (*foster family agency*, o FFA). Estas actualizaciones están relacionadas específicamente con las visitas y las actividades planeadas.

La situación que rodea la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19) continúa cambiando rápidamente. Este PIN proporciona actualizaciones a las exenciones estatales expuestas en el [PIN 20-04-CRP-SP](#) para ciertos requisitos de licenciamiento que aplican a los establecimientos con licencia para el cuidado infantil disponible 24 horas al día, los hogares con licencia que ofrecen cuidado de crianza

temporal y los hogares certificados o aprobados por una FFA. Este PIN reemplaza las directrices y las exenciones del [PIN 20-04-CRP-SP](#), que vence el 30 de junio de 2020. Las exenciones de este PIN pueden implementarse sin la necesidad de que los proveedores presenten una solicitud individual, sin embargo, la implementación de ellas estará sujeta a los términos y condiciones establecidos en este PIN. Si desea revisar las directrices más recientes sobre las medidas de prevención, contención y mitigación de la COVID-19, el Departamento de Servicios Sociales de California (CDSS) recomienda que los proveedores de cuidado infantil disponible 24 horas al día sigan las directrices o instrucciones de su [oficina regional de cuidado infantil disponible 24 horas al día \(PDF solo disponible en inglés\)](#), incluyendo, pero sin limitarse a, todos [los PIN pertinentes del CDSS](#), además de las directrices o instrucciones más recientes de los proveedores de cuidado de la salud, [los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades \(CDC\)](#), [la respuesta de California al coronavirus \(COVID-19\)](#), [el Departamento de Salud Pública de California \(CDPH\)](#) y [las oficinas locales de salud pública \(solo disponible en inglés\)](#).

En caso de que las directrices más recientes de los CDC, el CDPH, el CDSS o la oficina local de salud pública sean contradictorias, se alienta a los proveedores a comunicarse con su analista del programa de licenciamiento (*licensing program analyst*) u oficina regional para obtener ayuda.

EXENCIÓN ESTATAL DE LAS NORMAS DE LICENCIAMIENTO

El [PIN 20-04-CCLD-SP](#) les notificó a todos los proveedores con licencia de cuidado en la comunidad que, el 4 de marzo de 2020, el gobernador Newsom emitió una declaración de estado de emergencia (“Declaración”) en respuesta al aumento en el número de casos por la COVID-19 en California. La Declaración permite que el CDSS otorgue una exención de cualquier disposición del Código de Salud y Seguridad (Health and Safety Code) o del Código de Bienestar Público e Instituciones (Welfare and Institutions Code), los reglamentos pertinentes, las normas de licenciamiento provisionales u otras prácticas o procedimientos con respecto al uso, al licenciamiento o a la aprobación de los establecimientos con licencia.

En conformidad con la Declaración del gobernador, el Departamento está suspendiendo ciertos requisitos de licenciamiento que aplican a los establecimientos con licencia para el cuidado infantil disponible 24 horas al día, los hogares con licencia que ofrecen cuidado de crianza temporal y los hogares certificados o aprobados por una FFA, en conformidad con lo expuesto a continuación. Estos licenciarios/proveedores de cuidado infantil disponible 24 horas al día *no necesitan aprobación previa* del CDSS para implementar las siguientes exenciones. El uso de estas exenciones está sujeto a los términos y condiciones establecidos en este PIN.

Exención de visitas

Los licenciarios/proveedores de cuidado infantil disponible 24 horas al día pueden permitir la entrada solamente a las personas que necesitan entrar, según sea necesario para las medidas de prevención, contención y mitigación especificadas en las directrices de [los CDC](#), [la respuesta de California al coronavirus \(COVID-19\)](#), [el CDPH](#) y [las oficinas locales de salud pública \(solo disponible en inglés\)](#). Esta exención aplica a las visitas bajo las secciones 1502.2(d), 1502.21(d), 1512 y 1530.91(c) del Código de Salud y Seguridad (Health and Safety Code); las secciones 4503 y 16001.9(a) del Código de Bienestar Público e Instituciones (Welfare and Institutions Code); las secciones 80072, 83072(d), 84072(d), 84172(b), 84272, 86072(c), 86572(a) y 89372(a) del título 22 de la división 6 del Código de Reglamentos de California (California Code of Regulations); las secciones 87072(d), 87096.72 y 87097.72 de las Normas Provisionales de Licenciamiento (Interim Licensing Standards, o ILS) del Programa de Corto Plazo de Terapia Residencial (Short Term Residential Therapeutic Program, o STRTP); la sección 88487.8 de las ILS de las FFA; la sección 84572 de las ILS del Centro para la Prevención de Indigencia (Youth Homelessness Prevention Center) (Refugio para Jóvenes Indigentes que Han Huido de Casa [Runaway and Homeless Youth Shelter]); las secciones 83172, 84472, 86172 y 893172 de las ILS de los Dependientes Mayores de Edad en la Crianza Temporal (Nonminor Dependents in Foster Care) (Proyecto de ley de la Asamblea Estatal [AB] 12); y la sección 84072 de las Normas de Operación (Operating Standards, o OS) del Centro de Alojamiento Transicional (Transitional Shelter Care Facility).

En lugar de permitir visitas en persona, los licenciarios/proveedores deben hacer arreglos para ofrecer maneras alternativas de comunicación e interacción social, como llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, redes sociales y otras formas de comunicación en línea. Las conexiones familiares (o de miembros de la familia extendida que no son parientes de sangre) y tribales y otras conexiones importantes que son esenciales para el bienestar del niño deben mantenerse en conformidad con los protocolos de evaluación médica y las recomendaciones de distanciamiento social, incluyendo las visitas de afuera. Las comunicaciones deben permitir comunicaciones privadas y/o confidenciales según sea necesario y según lo requiera la ley.

- **Esta exención no aplicará a los derechos de visita bajo la Ley Lanterman Petris Short (Lanterman Petris Short Act), como se establece en las secciones 5000 y siguientes del Código de Bienestar Público e Instituciones.**
- **Esta exención no aplicará a las visitas en persona ordenadas por una orden judicial o la ley federal, como visitas del personal de los servicios de bienestar de los niños y de la libertad condicional, o trabajadores sociales de las FFA.**

- El uso de esta exención debe concordar con [la carta circular a todos los condados \(All County Letter, o ACL\) 20-70 \(solo disponible en inglés\)](#), [ACL 20-25 \(solo disponible en inglés\)](#) y cualquier directriz del CDSS publicada posteriormente.

Exención de actividades planeadas, actividades sociales y extracurriculares, consejos de niños/familias

Los licenciarios/proveedores de cuidado infantil disponible 24 horas al día pueden cancelar actividades, reuniones grupales y actividades sociales o extracurriculares planeadas según sea necesario para las medidas de prevención, contención y mitigación. Esta exención solamente puede implementarse cuando no sea posible organizar una actividad o reunión alternativa que cumpla con los requisitos expuestos en las directrices actuales de los CDC, el CDPH o la oficina local de salud pública, incluyendo, pero sin limitarse a, pruebas de detección de la COVID-19; límites en el tamaño de los grupos; distanciamiento físico de seis (6) pies de distancia; el uso de mascarillas o cubiertas faciales de tela; y prácticas de limpieza, lavado de manos y desinfección avanzadas. La exención aplica a las actividades como se describen en y/o se requieren por las secciones 1512.5, 1520.2 y 1530.91 del Código de Salud y Seguridad; la sección 16001.9(a) del Código de Bienestar Público e Instituciones; las secciones 83072, 83079, 84072, 84079, 84080, 84172, 84272, 84279, 86572, 86579 y 89372 de la división 6 del título 22 del Código de Reglamentos de California; las secciones 88487.8 y 88487.14 de las ILS de la FFA; las secciones 87072, 87079, 87080, 87096.72 y 87097.72 de las ILS del STRTP; las secciones 83172, 83179, 84472, 84479, 86172, 86179, 893172 y 893179 de los Dependientes Mayores de Edad en la Crianza Temporal (AB 12); las secciones 84072 y 84079 de las OS del Centro de Alojamiento Transicional.

NOTA: Hasta que se indique lo contrario, no se requiere que las reuniones del equipo de niños y familias (*child and family team*, o CFT) proporcionadas a los niños bajo crianza temporal se realicen como reuniones en persona. Los establecimientos y los hogares deberían hacer arreglos para el uso de videoconferencias, teleconferencias u otra tecnología para apoyar y participar en las reuniones del CFT realizadas de forma remota. Todos los otros requisitos relacionados con la provisión de reuniones del CFT, como se describe en las [ACL 16-84 \(inglés\)](#) y [18-23 \(inglés\)](#), y [las secciones 16501 \(inglés\)](#) y [16501.1 del Código de Bienestar Público e Instituciones \(inglés\)](#), no pueden ser suspendidos (por una exención) y permanecen vigentes para todos los niños bajo crianza temporal.

Términos y condiciones de las exenciones

Los licenciarios/proveedores deben implementar las exenciones descritas en este PIN según sea necesario, de una manera razonable y de acuerdo con cualquier directriz o instrucciones del CDSS, los proveedores de cuidado de la salud, los CDC, el CDPH y las oficinas locales de salud pública.

Los licenciarios/proveedores deben continuar cumpliendo con las normas que no

han sido suspendidas por la exención estatal de este PIN o por una exención individual diferente o una excepción otorgada por el CDSS. Las solicitudes aprobadas o pendientes para una exención de cualquiera de las disposiciones mencionadas anteriormente continuarán en vigor, pero serán remplazadas por este PIN. De acuerdo con el [PIN 20-04-CCLD-SP](#), los licenciarios/proveedores pueden continuar solicitando exenciones individuales de las normas que no están incluidas en la exención estatal.

Requisitos para seguir en cumplimiento/seguir cumpliendo con la exención; rescisiones o modificaciones

El uso continuo de las exenciones estatales se basará en la capacidad del establecimiento u hogar para cumplir con los siguientes términos y condiciones:

1. El licenciario/proveedor deberá notificarle de inmediato por escrito al CDSS mediante [su oficina local del programa de cuidado infantil disponible 24 horas al día \(documento solo disponible en inglés\)](#) cuando implemente una exención de acuerdo a la exención estatal establecida en este PIN, y publicar esta exención en un lugar visible dentro del establecimiento u hogar.
2. Las prácticas actualizadas del licenciario/proveedor que sean afectadas por la exención deberán ser desarrolladas en conformidad con la exención y estar disponibles al público, y se deberá proporcionar una copia de ellas a la oficina regional del CDSS. Las prácticas deberán justificar la necesidad de la exención.
3. El licenciario/proveedor deberá informarle al representante autorizado del niño o dependiente mayor de edad bajo cuidado sobre cualquier práctica actualizada afectada por la exención y deberá notificarle a cualquier pariente afectado por la práctica actualizada.
4. El licenciario/proveedor deberá cumplir con las directrices de las oficinas locales y estatales de salud pública.
5. Los licenciarios/proveedores deberán hacer arreglos para facilitar el uso de videoconferencias, teleconferencias u otra tecnología para apoyar la supervisión realizada de forma remota.
6. El licenciario/proveedor no deberá restringir que el CDSS, el CDPH, los funcionarios de la oficina local de salud pública, los proveedores de cuidado de la salud, el ómbudsman y las autoridades esenciales gubernamentales ingresen o realicen investigaciones en el establecimiento u hogar.

El CDSS puede rescindir o modificar la autorización de un licenciario/proveedor para usar una exención basándose en nuevas directivas o directrices federales, estatales o locales, o si determina que un establecimiento u hogar no cumple con los

términos y condiciones de esta exención estatal o una exención individual, según corresponda.

Fechas de vigencia de las exenciones estatales

El último día de vigencia de las exenciones en este PIN será el 30 de julio de 2020, a menos que el CDSS especifique lo contrario. Una vez vencida esta exención, todos los requisitos de licenciamiento serán reestablecidos.

Si tiene preguntas sobre la información en este PIN, por favor, comuníquese con [la oficina regional pertinente del cuidado infantil disponible 24 horas al día \(documento solo disponible en inglés\)](#). Para ver todos [los PIN del CDSS](#) sobre la COVID-19, por favor, visite [la página web de la División de Licenciamiento para Ofrecer Cuidado en la Comunidad](#).